[Núm. 246 [*Constitucion ó Muerte.*] Lúnes 3 de Setiembre de 1821.]

# DIARIO CONSTITUCIONAL,

## POLITICO Y MERCANTIL

# DE BARCELONA.

San Nonito Confesor.

Las Cuarenta Horas están en la Iglesia de la Casa de Caridad; se reserva á las siete.

## NOTICIAS DE LA PENINSULA.

Zaragoza 27 de Agosto.

En la tarde del domingo último 26 formaron en el paseo, estra muros de la puerta de Sta. Engracia, los dos batallones de infantería, y compañía de caballería de la milicia voluntaria de esta capital por disposicion del señor Gefe político de la provincia, quien, despues de haber recorrido las filas de aquellos brillantes cuerpos, les pasó revista de armas con toda la formalidad y exactitud que previene la ordenanza. El inmenso concurso de todas clases que asistió à este acto, admiró justamente la disciplina y gallardía de unos ciudadanos, que en union con los heróicos militares han jurado ser el inespugnable baluarte de la libertad de la patria. La música militar del batallon de Asturias, con la melodia y primor que la distingue, dió un nuevo realce à la marcialidad con que marchaban unos cuerpos, à quienes puede llamarse veteranos por su instruccion, uniformidad en las maniobras, y sobre todo por el ardor patriótico que centellea en sus semblantes. Despues de haberles mandado el Gefe político algunas evoluciones, que egecutaron con primor, les dirigió el discurso siguiente.

«Ciudadanos: La patria ha colocado dignamente esas armas en vuestras manos, constituyendoos un baluarte inespugnable de la libertad. «Ella espera de vosotros en gran parte el complemento de tan grandiosa obra, en la seguridad de que cuantas maquinaciones inventen los «perversos y rancios enemigos de la sociedad, «otras tantas se estrellarán en el muro de vuestra «constancia. Habeis jurado Constitucion; Constitucion ò muerte es la divisa de los españoles, «y en esos semblantes, en ese aire patriótico «marcial, y mas que todo en la nobleza de vuestros ardientes pechos estoy penetrando aquel deseo de conservar el justo renombre de héroes, «con que os designa la historia por vuestras acciones personales, y por las de vuestros mayores. Recordaros con frecuencia las obligaciones, «que habeis contraido con la madre patria para «mantener una libertad, que tanto ha costado «à sus hijos, seria lo mismo que poner alguna «vez en duda vuestras virtudes: asi que el objeto que en esta ocasion me propongo, es únicamente el de aseguraros el íntimo convencimiento en que me hallo de que mientras vosotros existais, existirá la patria.

«Union, fraternidad, amados milicianos, y «vuestros esfuerzos agregados à los de la benemérita guarnicion darán siempre el infalible resultado de la felicidad de la Patria y el escarmiento de los seres desnaturalizados, que pretendan sumirla en cadenas. Vuestro Gefe político os ofrece constantemente, ademas de su «asistencia personal en todos los casos, los cortos conocimientos militares que ha adquirido, «para que consigais hasta la perfeccion la necesaria regularidad en el uso de las armas. Viva la Constitucion: viva la Religion: viva el «Rey constitucional: viva la milicia."

Los milicianos por su parte manifestaron con los vivas mas espresivos cuan agradable les era la presencia y voz de un Gefe, que à sus conocimientos militares y políticos reune la energía y decision mas constante de sacrificarse por la libertad é independencia nacional. En seguida marchando la milicia con direccion à la plaza de la Constitucion, desfiló en columna de parada por delante de la Lápida, y con el entusiasmo, que acostumbran los milicianos, repitieron vivas à la Constitucion, à la Religion, à las Córtes, y al Rey Constitucional.

Desengáñense, pues, de una vez cuantos por una ilusion fatal conservan alguna esperanza de cambiar, ò trastornar el sistema de gobierno que nos rige, de que la Nacion española no quiere sustituir à su preciosa Constitucion el libro de hierro de la arbitrariedad, ni quiere otra, ni mas cosa que Constitucion, ni por otro medio podria llegar á la cumbre de la gloria y prosperidad. ¿Y qué obstáculo será capaz de paralizar su marcha, cuando sus hijos predilectos, esos valientes y heróicos militares y milicianos han jurado sostener á toda costa una ley fundamental la mas perfecta que hasta ahora ha salido de manos de los hombres? Inventen enhorabuena sus enemigos cuantas supercherías les sugiera su envilecido corazon. Los españoles hemos jurado ser libres, defender la Religion de nuestros padres, un trono constitucional, y todos los sagrados derechos, á que ni puede renunciar el hombre social, ni de que poder alguno puede, ni ha podido legitimamente privarle.

Sea, pues, la Constitucion eternamente el vínculo que una à todos los españoles, y el árbol precioso, á cuya benéfica sombra se reunan todos los buenos. Sea constantemente la divisa de todo liberal el no separarse un ápice de esta senda, marcada por los principios de la razon y de la justicia, y no dudemos que tan noble constancia triunfará de unos enemigos miserables, que ya no pueden sostener el prestigio en que se apoyaba su poder.

---

## NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

*La M. I. junta municipal de sanidad enterada de un artículo inserto en el Diario constitucional político y mercantil de esta ciudad del dia 18 del corriente en que se lee lo siguiente: „En efecto no falta quien dice que al lado de la casa Prats de donde se han estraido varios enfermos hay un almacen en el cual pocos dias hace se hallaban siete mil cuarteras de un trigo estrangero corrompido y hediondo que apestaba à toda la vecindad" ofició á los Sres. Alcaldes constitucionales, para que se sirviesen proceder con urgencia á la averiguacion del paradero del trigo de que se trataba, supuesto que en el mismo escrito se suponia introducido en la ciudad. El Sr. Alcalde constitucional en quien recayó la comision, contextó á la junta que habiendo procedido inmediatamente á la formacion de las competentes diligencias, resultaba de las declaraciones recibidas, que despues de la incomunicacion del puerto existian en los almacenes bajos dichos den Closas sitos en la plaza de la fuente de la Barceloneta contiguos á la casa de Jaime Prats unas tres mil cuarteras de trigo procedentes segun se creia de la Coruña y propias de la casa de Vilardaga, Julià y Reynals de este comercio, las cuales fueron introducidas en la ciudad y colocadas en los silos y almacenes de la casa Silar. Posteriormente llegó á noticia de la junta que en la Miscelanea Liberal ó sea Redactor del pueblo del dia 17 del corriente se leia en clase de „susurro interesante„ que se habia estraido de un almacen de la Barceloneta una porcion de trigo muy inferior que se decia malo; y dudando si seria el mismo de que hablaba el Diario Constitucional, puso un aviso al público: suplicando al Sr. A. C. que firmaba el artículo, que tuviese la bondad de presentarse á la seccion permanente de sanidad en estas casas consistoriales, ó remitiese á ella los datos que hubiese tenido. Presentóse en efecto el Sr. A. C. y por su declaracion ya no pudo dudar la junta que se trataba del mismo trigo existente antes en los almacenes de Closas en la Barceloneta y actualmente en los silos y almacenes de la casa Silar: ofició nuevamente á los Sres. Alcaldes para que se sirviesen indicar los dias en que se introdujo y el número de los silos y almacenes en que se halla el trigo, y resultando que fue introducido en la ciudad en los dias 6, 10 y 11 de los corrientes y que se halla existente parte en los silos de los numeros 15 y 34 y parte en los almacenes dichos del Silar, se dió disposicion para que se procediese á su examen, y ha resultado lo que se desprende de los documentos que siguen, con los cuales en vista de las muestras y del parecer de los Sres. facultativos se ha conformado la junta plena de sanidad.*

*„En la ciudad de Barcelona y dia 23 del mes de agosto de 1821. — Constituidos personalmente ante la I. junta municipal de sanidad esta ciudad Francisco Masbernat y Antonio Miró maestros horneros de la misma, de edad que dicen ser el primero de 74 años, y el segundo de 60, en virtud del juramento que han prestado por Dios nuestro Señor segun estilo en mano y poder del Sr. D. José Mariano de Cabanes alcalde constitucional primero de esta ciudad, han hecho la relacion siguiente. — Que de orden de la espresada I. junta se han constituido en la casa llamada Silar, sita en la calle llamada dels Tallers, acompañados de Antonio Bruguera dependiente de este ramo, á fin de inspeccionar el trigo existente en el silo de número 15 de los de dicha casa, el cual se les ha informado ser el último que se ha trasladado en él desde un almacen de la Barceloneta; y habiendo sacado una muestra del mismo trigo que se halla en el referido silo (que es la misma que han presentado á la I. junta), la han reconocido con toda delicadeza y escrupulosidad y bien cerciorados de sus circunstancias, declaran que el tal trigo es sano y bueno en todas sus partes, que no tiene mal olor, ni mal gusto, ni mezcla de semilla ni vicio y que de él se puede hacer buen pan. Todo lo que afirman por la práctica, esperiencia y conocimiento que tienen en la materia con motivo de egercer el oficio de hornero desde su pubertad. — Y habiendóseles leido esta su declaracion se han afirmado y ratificado á ella; y la firman con dicho Sr. Alcalde, de lo que doy fé. = José Mariano de Cabanes. = Francisco Masbernat. — Anton Miró. — Ante mi. — Juan Bautista Maimó y Soriano escribano." — „En la ciudad de Barcelona y dia 26 del mes de agosto de 1821. — Constituidos personalmente ante la I. junta municipal de sanidad de esta ciudad Francisco Masbernat y Antonio Miró maestros horneros de la misma, de edad que dicen ser el primero de 74 años y el segundo de 60 en virtud del juramento que han prestado por Dios nuestro Señor segun estilo en mano y poder del Sr. D. Antonio Dionisio Ferret, Alcalde constitucional de esta ciudad, han hecho la relacion siguiente. — Que de órden de la referida I. junta se han constituido en la casa llamada Silar sita en la calle dels Tallers, acompañados de Antonio Bruguera dependiente de este ramo, á fin de inspeccionar los trigos que se referirán, en cuya virtud lo han practicado, en primer lugar de dos montones que estan en un almacen de dicha casa, los cuales dicen ser de la misma calidad del que existe en el silo de numero 15 y dieron su declaracion en 28 del mes actual, y habiéndolo reconocido con toda escrupulosidad y delicadeza; declaran que es bueno en todas sus partes sin tener defecto alguno: y en segundo lugar habiendo sacado una muestra del trigo existente en el silo número 34: Declaran que le han examinado y reconocido con igual circunspeccion, y que han hallado ser este trigo tambien sano y bueno en todas sus partes y que*

*no tiene ni mal gusto, ni mal olor, comprobándose por las muestras de uno y otro trigo que han presentado á la I. junta. Y habiéndoselas leido esta su declaracion se han ratificado á ella y lo firman con dicho Sr. Alcalde, de que doy fé.—Antonio Dionisio Ferret.—Francisco Masbernat.—Antonio Miró.—Ante mi.—Juan Bautista Maimó y Soriano, escribano.*

*Por disposicion de la M. I. junta de sanidad.—Francisco Altes, vice-secretario.*

---

*(Continua el artículo de ayer.)*

Conocieron muy bien los legisladores de las Córtes estraordinarias, cuan débil es el corazon humano, y cuan achacoso à dominar, y cuán fácil fuera al Gobierno entrometerse à dirigir las voluntades del pueblo, ya sorprendiendo su sencillez y buena fé, ya seduciéndole con engañosas razones, ya corrompiendo sus costumbres por medio de promesas ó de dàdivas efectivas. Para evitar tamaños males, dispusieron acertadamente, que no pudiesen ser elegidos diputados de Córtes los secretarios del Despacho, los consejeros de Estado y los que sirven empleos de la casa real (art. 95), ni tampoco ningun empleado público de nombramiento del Gobierno, por la provincia en que egerce su cargo, (art. 97). No se limita à este solo la solicitud de los legisladores, sino que queriendo dar toda la posible libertad à los ciudadanos en la eleccion de sus representantes, y para precaver el influjo y manejos de poder, prohiben que ningun ciudadano se presente con armas en las juntas electorales de parroquia (art. 36), ni en las de partidos y provincia (artículos 77 y 103), y determina que al empezarse la votacion en todas estas juntas, pregunte el Presidente si algun ciudadano tiene que exponer alguna queja relativa à cohecho ó soborno para que la eleccion recaiga en determinada persona, y que siendo cierta la acusacion, sean privados de voz activa y pasiva, los que hubiesen cometido el delito, (artículos 49, 72 y 87). No contentos con estas saludables prevenciones, temieron todavía nuestros legisladores que penetrasen en el mismo recinto augusto de las Córtes las seducciones del Gobierno, y con el fin de que no llegase el caso de que los representantes del pueblo sacrificasen los intereses de sus comitentes, à las miras de su interés privado, estatuyeron que ninguno de ellos admitiese para sí, ni solicitase para otro empleo alguno de provision del Rey, ni aun ascenso, como no fuese de escala en su respectiva carrera, ni tampoco que durante el tiempo de su diputacion y un año despues del último acto de sus funciones, pudiesen obtener para sí ni solicitar para otro pension ni condecoracion alguna de provision del Rey (art. 129 y 130).

De esta memoria, y por la inviolabilidad que concede à los diputados en sus opiniones (art. 128), ha procurado sábiamente la Constitucion que tengan estos toda la independencia que han menester para defender los derechos de la nacion.

Sentados estos principios, diga cualquiera de buena fé si deben los ministros de un gobierno representativo influir en las elecciones de diputados de Córtes. Si tal doctrina se sanciona, desde luego nos lamentamos de la pérdida de las libertades patrias, ¿ni en qué principio de derecho público, ni en qué artículo de la Constitucion, ni en qué razon de conveniencia pública, puede sostenerse el derecho del ministerio á influir en las elecciones? Lo decimos sin rebozo: la circular en cuestion es un atentado contra uno de los derechos mas importantes y mas sagrados del pueblo, y atentado tan criminal, y mas famoso todavía por sus consecuencias, que el de privar à un ciudadano de su libertad personal por antojo del Gobierno. Y asi el secretario del despacho que autorizase con su firma semejante órden, será responsable à la nacion y castigado como reo, segun lo previene la Constitucion (art. 172), ¿qué concepto y qué castigo merecerá el ministro que manda à las autoridades civiles de las provincias que influyan en las elecciones de diputados, lo que equivale à atentar dolosamente contra la libertad, y poner en egercicio todas las artes del poder para frustrar el derecho mas sagrado de los ciudadanos, y pervertir la moral pública? Harto sabidos son, y demasiado poderosos los medios que tiene à su disposicion todo gobierno para influir mas ó menos directamente en las acciones de los ciudadanos, sin que necesite que los escritores públicos elogien sus desacuerdos, y acaso proclamen como una providencia saludable un acto, à nuestro juicio, criminal y funesto.

Los que critican la conducta que en este particular ha observado el ministro de la Gobernacion no proceden, como gratuitamente supone el autor del comunicado al Universal, por miras torcidas ó interesadas, sino por el conocimiento que tienen de sus derechos, y por el deseo de que no sean hollados como en el presente caso, quedando ilusoria una de las prerogativas mas esenciales de los ciudadanos en el sistema representativo que nos rige.

Si con arreglo à la doctrina que hemos sentado creemos que de ninguna manera debe el Gobierno intervenir en las elecciones de diputados de Córtes, ¿que diremos del modo con que el señor ministro de la Gobernacion ha pretendido hacerlo? Dirígese la circular à prevenir á los gefes políticos, que por medio de la imprenta, y por el influjo de personas de ilustracion y patriotismo, procuren ilustrar la opinion pública.... «y que por los mismos medios hagan conocer à los pueblos la utilidad de nombrar sugetos que hayan dado pruebas de su adhesion al sistema constitucional, y de amor á la independencia de su patria; y que aquellos no deben ser de los que la opinion pública designe fundadamente como promovedores de principios y opiniones exageradas."

Si se considera que es un ministro el que habla, y que dirige la palabra à las autoridades superiores de las provincias, se verà que no puede intervenir de una manera mas positiva el Gobierno en este acto, que debe presidir el numen de la libertad; y que los términos de la circular dan ocasion à que los gefes políticos que, como es natural, deseen complacer al Gobierno supremo, se valgan para lograrlo de todos los medios, y cometan todo género de abusos con grave detrimento de su reputacion, y daño de la causa pública.

Observamos asimismo con no poca estrañeza, que no se contenta el ministro con recomendar la eleccion de diputados ilustrados y virtuosos, que es lo que nosotros hicimos en el número segundo de nuestro periódico, sino que señala las personas que quiere sean escluidas de tan honorífico cargo. Escándaloso es que el Gobierno fomente con la autoridad esta division de partidos, ruina de todas las sociedades. En buen hora escoja bajo su responsabilidad á quien quisiere para los empleos pùblicos, como dispensador de ellos; pero es un abuso intolerable y una injusticia clásica entrometerse en la calificacion, no solo de la conducta pasada, sino de las opiniones de los ciudadanos. La Constitucion de la Monarquía no hace ni puede hacer acepcion de personas, limitàndose à señalar los casos en que el ciudadano pierde el derecho de votar. Por lo demas, asi los que hayan ò no dado pruebas de su adhesion al sistema constitucion y de amor á la independencia de su patria, como los que promuevan principios y opiniones exageradas, son tan ciudadanos españoles como S. E., y en clase de tales pueden con arreglo à la ley ser nombrados de diputados de Córtes. El pueblo que conoce sus intereses mejor que S. E., graduarà el mérito de cada uno y nombrarà con la libertad absoluta que debe à quien creyese que puede cumplir con mas acierto el cargo que le confiare. Hombres de verdadero patriotismo, de incorruptible probidad y de mucha ilustracion necesita la nacion española, señor excelentísimo, en las Córtes, en el ministerio, y en todos los empleos, si ha de llevarse à cabo la grande obra de nuestra regeneracion política. Mas esta no se consolidará ciertamente, si en vez de contribuir S. E. à la union íntima y estrecha de todos los ciudadanos, siembra la division, fomenta los partidos, y encona los ánimos.

Nos ha sido muy grato saber por conducto del Universal, que el señor ministro de la gobernacion de la Península pertenece al número de los exaltados patriótas, individuo que fue de una de las juntas que mas se distinguiéron por sus esfuerzos para el restablecimiento del sistema constitucional; pero no es estraño que las afanosas tareas del ministerio hayan calmado algun tanto las pasiones de S. E., pues nosotros no vemos que entre los de opiniones exageradas y los exaltados haya ninguna diferencia en la acepcion que el uso, regulador soberano del lenguage, ha dado á la significacion de estas palabras; palabras inventadas con maligna intencion y que jamás el Gobierno debió tomar en boca.

Nadie ignora las persecuciones y padecimientos del señor ministro; pero nosotros, haciendo abstraccion de su persona, solamente consideramos al hombre pùblico, que en nuestro juicio ha cometido un yerro grave y de mucha consecuencia. Y si un distinguido individuo de las Córtes estraordinarias, una víctima del pasado despotismo, un exaltado se atreve á hollar los derechos de sus conciudadanos, tender lazos à su libertad, cuando mas la necesitan, ¡cuanto cuidado y diligencia deberèmos poner en indagar y expiar las operaciones del Gobierno, paponernos à sus demasías, y conservar por medios legales el precioso depósito de nuestros derechos, consignados en la Contitucion de la Monarquía! ¡Si esto hace un ministro propuesto al Rey por el consejo de estado, ¡qué se diria si S. M. le hubiese nombrado por un acto espontàneo de su voluntad, en uso de las facultades que le estàn señaladas en la misma Constitucion! Estamos muy lejos de suponer en S. E. una dañada intencion al estender la circular de que tratamos: pero sin meternos en esta calificacion, juzgamos que se ha espuesto mucho, ó à que el Rey le separe de su destino por el abuso que á nuestro entender ha hecho de su autoridad, ó á que cualquiera ciudadano le acuse de haber atentado contra los derechos sagrados del pueblo.

—Dijimos en variedades de nuestro número 16, hablando de las oposiciones á las canongías de san Isidro de esta corte, que deseábamos ver premiada la ciencia, la virtud, y la decidida adhesion al sistema constitucional; y como á nuestros oidos lleguen repetidas voces y quejas de que se altera la justicia, que la parcialidad, la intriga y las miserables miras que trastornan todo buen órden, hallan su cabida, dó por excelencia deberian hallarse el mérito y el desinteres, no podemos menos de incutcar sobre los mismos principios una misma cosa, de que depende en parte el sostenimiento de nuestro sistema constitucional.

(*Se concluirá.*)

---

*El miercoles 5 del corriente á las 4 de la tarde saldrá para Mahon el capitan Don Sebastian Cabrisas, español, con su javeque correo san Sebastian; con la correspondencia, y admite cargo y pasageros.*

---

## SALUD PUBLICA.

PARTE DEL LAZARETO SUCIO DE TODO EL DIA 30.

| | |
|---|---|
| Existencia anterior. . . . . | 11. |
| Entrados. . . . . | 0. |
| Salidos. . . . . | 0. |
| Convalecientes. . . . . | 3. |
| Muertos. . . . . | 1. |
| Existentes. . . . . | 10. |

En la Barceloneta hay algunos enfermos de observacion. En San Gerónimo, Jesus, ciudad y sus hospitales, no ocurre novedad.

De orden de la M. I. Junta Municipal de Sanidad.— Francisco Altes, Vice-secretario.

---

## TEATRO.

Entrada á favor del Sr. Pedro Viñolas: *Las Convulsiones de las mugeres* pieza en un acto. *El desembarco de los rusos en Motril costa de Granada:* comedia nueva en dos actos, bayle y un divertido Saynete.

---

Nota. En el diario de ayer vá insertado un aviso al público que empieza los infrascritos individuos de la asociacion de farmacia, donde por olvido del impresor se omitieron las firmas: deben ser estas las siguientes. — Salvador Rossell. — Jayme Bofill.

A las siete.

IMPRENTA NACIONAL DEL CIUDADANO JUAN DORCA.